



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2021-0039**

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

- 1.- Dirija** el poder y la demanda a esta sede judicial.
- 2.- Allegue** el certificado de existencia y representación legal de la entidad convocada.
- 3.- Formule** sus pretensiones y en general, encuadre todo el pliego genitor, a la luz de las normas civiles, tanto sustantivas como adjetivas, aplicables al caso concreto, toda vez que la solicitud inicial se hizo, principalmente, bajo la égida del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como del Estatuto General de Contratación.
- 4.- Aporte** la prueba idónea de haber agotado con el extremo pasivo la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad (num.7° del artículo 90 del C.G.P.), pues el tema a debatir es susceptible de ser ventilado previamente a través de esa vía.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	08/04/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 22	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	

